

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 37

Cuaderno No. 671

Año 1777.

No. de hojas útiles 3.

Autos ejecutivos seguidos por D. Juan Gago del
Corral contra D. José de Villaverde, por cantidad
de pesos.

Clasificación

Cabildo.

Causas Civiles.

Letra C. Legajo N° 131, cuaderno N° 3706.

CA-301

CAJ 89

Doc 1314

f 46 (Aratula)

Auto e recutiron q. siue
Dⁿ Juan Lapo de Enxal
contra
Dⁿ Fr. de Villaneda
p^r Cantidada de p^r

Don Juan de la Fuente
Esc^o
Andres de Indor.

Año
1777

3706

10 31

Un quartillo.

SELLO CVARTO, VN
CVARTILLO, AÑOS DE
SESENTA Y DOS, Y SESENTA
Y TRES.

Por mandado de Dⁿ Man^l Page del Corral como mas haya lugar en D^{ho}
Instrumento. auto
y Vitor. despache para es ante Vond y Diego, que como Corista del Fermi
e Mandam^{to}. de Nro de la Ceb.^a que en decida forma previene el Dⁿ Dⁿ Josef
de Villaverde como principal Deutor, se Oblige anni fa
vor por la Cantidad de Noventa y cinco y dos p.^{as} apagar por
de la fha de dho Ceb.^a en Nueve meses los que se allan cumpla
al Don Josef Villaverde con sobrada excoero y con todo no esodida conseguir la
este, para la fam^a su faga Cantidad alguna por lo que Compitiendome anni
proceder en en virtud del instrument^o de p^oase Cumplido la accion
y dos p.^{as} Executiva para poder cobrar la expresada Cantidad del
deuma y con say Dⁿ Dⁿ Josef. en Cuya o tenion.

Y Vond pido y sup.^o q^e haviendo por presentado el Testimonio
de la Ceb.^a se sirva en su virtud despachar mandamiento
contra todos y qua los quiera Vindos q^e parecieron en del
dho Dⁿ Dⁿ Josef de Villaverde por la Cantidad de los Noventa
y cinco y dos p.^{as} quatro añ. de principal su Deutor y
Costas Varro de la protosta de p^oer en su tiempo la Can
tidad de los quinto q^e expresa la Ceb.^a pido Just.^a y Juro a
Dio Nro S.^{or} y a esta señal de Cruz + que hago en for
ma de D^{ho}. de g.^o D^{ho} p.^o me son devisor y por pagar Costas
c^{as}.

Manuel Page
del Corral

En la Ciu^d de los Rios del Peru en pri
mera de febrero de mill e setecientos
setenta y siete el 8.^o Mie^o de Campo An
fran.^{co} Jph^e de la Puente M^o C^oordinario
de esta Ciu^d y su jurisdic^on 6.^o S.^o M^o P^o
Dijo q^e hauiendo V^oo p^o r^o presentado
el instrum^{to} y M^oien^{do} lo visto. Man
do se despache a esta p^ote el manda
miento de efecus^o en la p^ote q^e
pid^e contra los Vienes del M^ogu^e
Jph^e de Villa Lera, p^o la Cant^o de
novecientos cinquenta y dos p^o.
de p^oal en Decima, y Ca^o 1.^o ta^o
y asi lo proveyo, mando, y fi
mo Compareser de M^o Ventura
de Man^o Alcor de esta Ciu^d

Queme^e

Ante mi

Andres de Sandoval
Esc^o M^o de la Ciu^d



Seis reales.



SELLO SEGUNDO. SEIS REALES. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS. Y SESENTA Y OCHO DE 1776. Y 1777.

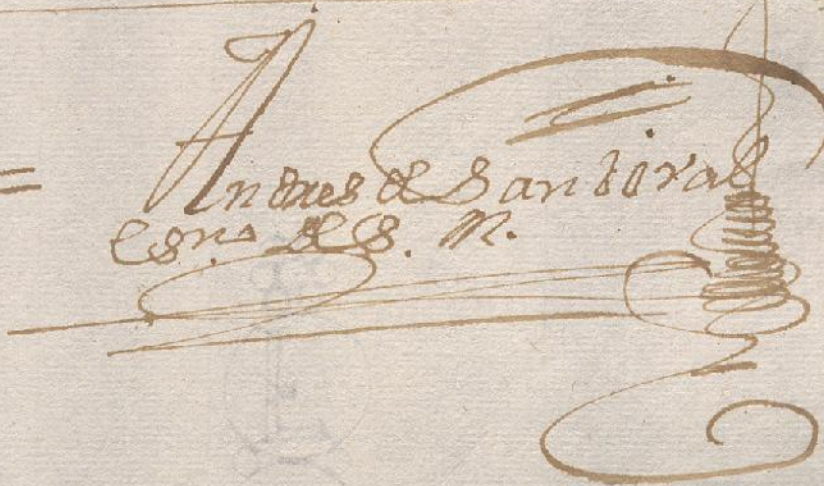
Sepan quantos esta Carta vieren como yo
 el Doctor Don Toribio Villabanda, como principal
 deudor y Don Toribio Bustamante como un fiador
 y uno pagador que me contraximos, haciendo como
 para ello ha sido deudor, y me obligo a mi propio
 y libre deudor obligado, y en que contra el deudor prin-
 cipal, ni aun bienes, ni otra persona alguna, ni los
 hijos sea hereda, ni chappa diligencia, ni escusa
 ni evasione, ni otro acto alguno de fuerza ni de
 co, por que este beneficio, y remedio con el de
 autenticas copias, y aspernas, especial y es-
 presamente Removiendo, y ambos ados principal
 y fiador, juntos y mancomunados, uno y cada
 uno de los, y sus bienes, y posesiones, y el de
 Removiendo como especial, y expresamente
 Removiendo las deudas de ambos deos de vendi-
 y la autenticas presente ha sea cobrada de su
 triba, y el beneficio, y remedio de la, division, y ex-
 cucion, y de las de la mancomunada. Hagamos
 por el tenor de la presente que debamos, y no
 obligamos. Adan, y pagamos, y que damos y pagamos
 por realmente, y con efecto, a Don Manuel Lope
 de Corral, o a quien su Poder hubiere, la cantidad
 de novecientos cinquenta y dos pesos, quatro reales,
 la misma que le ha impedado el tropie que da
 el Real Caxa de Don Manuel, baxo de

firmas y me tiene entregados con el dicho Doctor Don
Toribio Villaverde para el beneficio Amén Murió; y el
dicho Asopue, no damos por contextos, y entregado la
anuencia voluntad, el uno como principal y el otro como
fiduciario, sobre que Renunciamos las Leyes de entrego
cuyas meba, y demate de Caso, como en ella se contiene
los quales dichos novecientos cinquenta, y por peso
y quales reales de este deudo por la causa, y para
defensa prometemos, y no obligamos a nullo nazi
pagos al dicho Don Manuel Asop, o a quien como
dicho es, o poder hubiere, pastos, y pagados en esta
ciudad, prometemos pagar quenta como, y siendo,
y por perfuio de esta anicipacion en esta qual
quien para, suya que se nos pidan, y mandan
y nuestras breves se allen y que en presente,
o envenen, llamamiento, sin pleito alguno, con las co-
tas, y pastos de la Cobranza - cuya paga hemos
de hacer de la fecha de esta Compromiso en nueve
Meses, con mas la cantidad de los tantos que
importare la de Asopue - la cuya forma es para
y cumplimiento de la que dicha es, obligamos a
cada uno de los nuestros personas, y bienes, hauidos,
y por hauidos, con poder alar, trancas, y tuercas
de la Magestad de qualquier quien por tales que
sean, acuso fuera de jurisdiccion, no somete
nos, obligamos, Renunciamos nuestras
propios fueros, Jurisdiccion, Dominio, y qual
ciudad, y la ley que dice que el actor debe de
quitar el fuero de los para que ala respuesta
nos executen, compelan, y apremien, como por
determinacion pasada en cosa juzgada sobre que
Renunciamos todas las otras Leyes fueros
y derechos de nuestros fueros, y la general que

lo prohibe. De la fecha en la ciudad de los Reyes 3
O/a de Peru, en diez y ocho de Enero del presente
Setecientos y diez y ocho. Los notarios a quienes yo el
presente Escribano voyse conoco, asi lo hago en
non, y firmados conda de ellos Don Josef Collao,
Don Juan de Suenes, y Juan Medrano = Doctor
Josef Villavieja, y Rocha = Toraym del Bustamante =
Antoni Andres de Sandoval, Escribano de ley
Magistrado



Andres de Sandoval
Cons. de S. M.





En real.

4

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QUATRO Y SE-
TENTA Y CINCO.

Para los años de 1764 y 1765
Guasil Maion de Esta Ciu. gg.
quiere el Vro Thienientes, a saber
reucion entodo, y quales quiere tie-
nes, que se allanar por parte de
el Vro Sp. d. Villa Verde, p. la
Cant. de novecientos, Cinquenta y
dos p. que se sedan, y p. de
Manuel Lago el Conrado, en virtud
del instrum. de obligacion ante
mi presentado, b. d. q. se pido, y
fue la demanda, la qual dha. re-
cucion, a saber, en forma, y como
forme a dho. b. d. la expresada
Cant. d. p. d. su Decima, y Ca-
tas. a tanto a q. p. Auto b. mi. pro-
vido a dho. dha. lo tenge ad-
mandado: Dado en la Viles del
Peru en primero de febrero del mil
set. setenta, y siete =

Juan. Sp. d. de Quene

Com. d. de d. M. d. d.

Andres d. Sanborn
Com. M. d. M. d. Car.

THE
OFFICE
OF THE
SECRETARY
OF THE
TREASURY
WASHINGTON
D. C.

73